

Mérida, Yucatán, a veintisiete de octubre de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310576721000031**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, marcada con el folio 310576721000031, en la cual requirió lo siguiente:

*"SOLICITO SESIÓN DE CABILDO DE AUTORIZACIÓN O CANCELACIÓN DE TRADICIONAL FERIA DEL PUEBLO DEL 2021 EN FORMATO PDF.  
SOLICITO RELACIÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS DE APOYOS ECONÓMICOS DE LOS MESES OCTUBRE Y NOVIEMBRE 2021 EN FORMATO EXCEL.  
SOLICITO RELACIÓN COMPLETA DE POLICÍAS MUNICIPALES AL DÍA 25 DE NOVIEMBRE CON ANEXO DE ANTECEDENTES NO PENALES DE CADA UNO RESPECTIVAMENTE."*

**SEGUNDO.-** El día veintitrés de agosto del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310576721000031 mediante la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

*"...DESPUÉS ANALIZAR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DE REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA, LE INDICO A CONTINUACIÓN EL LINK DONDE PUEDE ENCONTRAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA:  
<https://www.dzemul.gob.mx/web/theme/theme1/armonizacion.php#>."*

**TERCERO.-** En fecha veintiséis de agosto del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

*"... 'SOLICITO RELACION DE PERSONAS BENEFICIARIAS DE APOYOS ECONÓMICOS DE LOS MESES OCTUBRE Y NOVIEMBRE 2021 EN FORMATO EXCEL' NO SE (SIC) DICHA INFORMACIÓN COMPLETA Y CONCRETA A LO QUE SOLICITO EN LA PÁGINA DEL H. AYUNTAMIENTO PUES ALLI NO SE MUESTRA LAS PERSONAS BENEFICIADAS (NOMBRE) SÓLO SE MUESTRA O INFORMA LAS CANTIDADES ENTREGADAS, NO HAN ENTREGADO LA*

**INFORMACIÓN EN TIEMPO Y FORMA EL SUJETO OBLIGADO. ..."**

**CUARTO.-** Por auto de fecha veintinueve de agosto del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión en contra la entrega de información incompleta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ~~en vigor,~~ resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** El día siete de septiembre de dos mil veintidós, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha veinte de octubre del presente año, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha treinta y uno de agosto del propio año, para efectos que rindieran alegatos feneció, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**OCTAVO.-** En fecha veintiséis de octubre del año que transcurre, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de

Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 310576721000031, en la cual su interés radica en obtener: "1.- Sesión de cabildo de autorización o cancelación de tradicional feria del pueblo del 2021 en formato PDF; 2.- Relación de personas beneficiarias de apoyos económicos de los meses octubre y noviembre 2021, en formato Excel, y 3.- Relación completa de policías municipales al día 25 de noviembre, con anexo de antecedentes no penales de cada uno respectivamente."

Como primer punto, conviene precisar que, del análisis efectuado al escrito de conformidad del ciudadano, se advierte que únicamente manifestó su desacuerdo con la

conducta del Sujeto Obligado respecto al contenido: **2**, toda vez que, manifestó que *en la página del H. Ayuntamiento no se muestra el nombre de las personas beneficiadas, sólo informa las cantidades entregadas*; por lo que, al no expresar agravio respecto de la información proporcionada relativa a los diversos: **1** y **3**, no serán motivos de análisis, al ser actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

“NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”

“NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.”

De las referidas tesis, se desprende que en el caso que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información relativa a los contenidos **1** y **3**, no serán motivo de análisis en la presente resolución, al ser actos consentidos.

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la

respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con ésta, el recurrente el día veintiséis del referido mes y año, interpuso el presente recurso de revisión, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

**QUINTO.-** Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente Considerando se procederá a determinar la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de determinar el área o áreas competentes para poseer la información solicitada.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“...

**ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.**

...

**ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A**

LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

...

XX.- PROMOVER EN IGUALDAD DE CONDICIONES DE LOS BENEFICIARIOS, LOS PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES DE DESARROLLO SOCIAL, CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

...

C) DE HACIENDA:

...

V.- VIGILAR LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

...

II.- DIRIGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL

**BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.**

..."

Del mismo modo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, estipula:

**"ARTÍCULO 2. DEFINICIONES**

**PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:**

...

**IX. ENTIDADES FISCALIZADAS: LOS ENTES PÚBLICOS; LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LOS MANDANTES, MANDATARIOS, FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS, FIDEICOMISARIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANÁLOGA, ASÍ COMO LOS MANDATOS, FONDOS O FIDEICOMISOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO, RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, NO OBSTANTE QUE SEAN O NO CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN O PARAMUNICIPALES, Y AUN CUANDO PERTENEZCAN AL SECTOR PRIVADO O SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA CAPTADO, RECAUDADO, ADMINISTRADO, MANEJADO, EJERCIDO, COBRADO O RECIBIDO EN PAGO DIRECTO O INDIRECTAMENTE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, INCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS POR DONACIONES DESTINADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES...."**

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

**"ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO."**

Asimismo, la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, en el numeral 26 prevé lo siguiente:

**“ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD.”**

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los **Ayuntamientos** son entidades fiscalizadas.
- Los Ayuntamientos, como **entidades fiscalizadas** están obligadas a conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben detenerla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.
- Que entre las atribuciones de **gobierno** del Ayuntamiento, ejercidas por el Cabildo, se encuentra el promover en igualdad de condiciones de los beneficiarios, los programas federales y estatales de desarrollo social, conforme a la normatividad aplicable.
- Que entre las atribuciones de **hacienda** del Ayuntamiento, se encuentra la de vigilar la aplicación del presupuesto de egresos.
- Que el **Presidente Municipal**, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento le corresponde dirigir el funcionamiento de la administración pública municipal.
- Que el **Tesorero Municipal**, tiene como alguna de sus obligaciones, el efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos, llevar la contabilidad del Municipio, de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.
- De toda erogación el citado Tesorero deberá exigir le sean expedidos los comprobantes o recibos correspondientes, en los que se haga constar la razón del pago, el número, fecha y todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad.

( En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: **“2.- Solicito relación de personas beneficiarias de apoyos económicos de los meses octubre y noviembre 2021, en formato Excel.”**, se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es: el **Tesorero Municipal**; toda vez que, es el encargado de efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto



de egresos, llevar la contabilidad del Municipio, de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

**SEXTO.-** Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se analizará la conducta del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310576721000031.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **el Tesorero Municipal.**

En tal sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran puestas a disposición del ciudadano en la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado hizo de su conocimiento la respuesta emitida por el área que a su juicio resultó competente, a saber: **Tesorero Municipal**, quien por **oficio número UT0822-10 de fecha dos de agosto de dos mil veintidós**, manifestó lo siguiente: *"...Después analizar la solicitud de información y de realizar una búsqueda exhaustiva, le indico a continuación el link donde puede encontrar la información solicitada: <https://www.dzemul.gob.mx/web/theme/theme1/armonizacion.php#>."*

Ahora bien, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, este Órgano Colegiado consultó la liga electrónica de referencia, vislumbrándose lo siguiente:

<https://www.dzemul.gob.mx/web/theme/theme1/armonizacion.php>

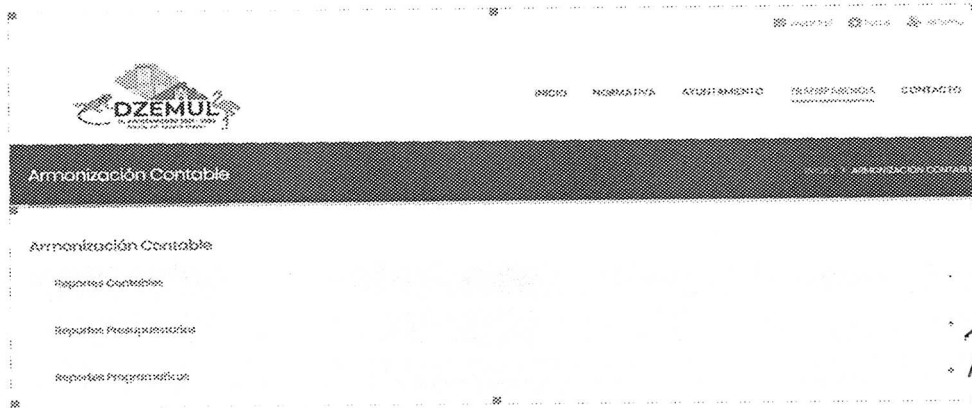
Armonización Contable	
Armonización Contable	
Reportes Corrientes	*
Reportes Presupuestarios	*
Reportes Programáticos	*
Ingresos	*
Egresos	*
Ingresos y Egresos	*
Cuentas Bancarias	*
Ayudas y Subsidios	*
Montos por orden de Gobierno	*
Fondo de Asignaciones para la Infraestructura Social (FAS)	*
Fondo de Asignaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Delegaciones Territoriales del Distrito Federal	*
Obligaciones programadas o garantizadas con recursos de fondos federales	*
Cuentas Federales y reintegros	*



Establecido lo anterior, se desprende que **no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado**, pues si bien, requirió al área competente para conocer de la información solicitada, lo cierto es, que por oficio **UT0822-10 de fecha dos de agosto de dos mil veintidós**, se limitó únicamente a proporcionar una liga electrónica que dirige al portal de Transparencia del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, específicamente a la armonización contable general del Ayuntamiento en cita, y no así, a la que información que es del interés del particular conocer, esto es: "2.- Solicito relación de personas beneficiarias de apoyos económicos de los meses octubre y noviembre 2021, en formato Excel"; máxime, que de la consulta efectuada en el apartado de "Ayuda y Subsidios", se puede obtener la relación de beneficiarios (con nombres) e integración del importe otorgado de los meses del año 2021, por lo que, si la intención de la autoridad responsable consistía en que el solicitante obtenga dicha información, debió dar cumplimiento a lo previsto en el ordinal 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que no le indicó al particular la forma en que puede consultar la información, reproducirla o adquirirla, a fin que éste tenga acceso a la información en cuestión, es decir, no le señaló los pasos a seguir para obtener la misma, como por ejemplo podría ser de la manera siguiente:

" ...

1.- Ingrese al link siguiente <https://www.dzemul.gob.mx/web/theme/theme1/armonizacion.php#>.

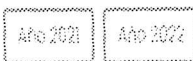


2.- De clic en el apartado denominado: **Ayuda y Subsidios**.

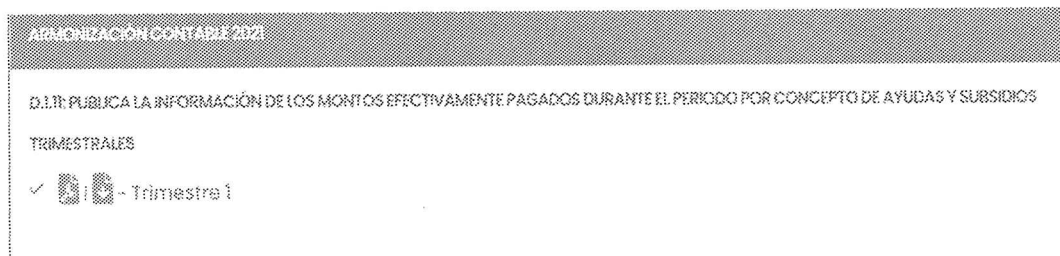


3.- Seguidamente, proceda a dar doble clic en la barra que se despliega, específicamente en el año 2021.

0.11): Publica la información de los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios



4.- Posteriormente, descargue la información.



ANEXO I CAPITULO 4000 (transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas)

Nombre de la Entidad:  
Ejercicio Fiscal 2021

Relación de beneficiarios, e integración de importe otorgado (pagado) del 1 al 31 de octubre de 2021											
DATOS DEL FORMATO C004							Documentación comprobatoria		Flujo de efectivo		
Categoría: identificar el nombre y nombre de la partida general del Desembolso por Objeto del Gasto	Numero de Póliza	Fecha de la Póliza	Sector económico o social beneficiario	Ayuda o subsidio otorgado (Monto en pesos mexicanos)	Nombre del Beneficiario	CURP RFC de beneficiario	Monto Pagado	Folio Fiscal del CFDV (Número de Hoja de Transferencia)	No. Cheques/Transferencias	Fecha de Pago	Nombre de Cuenta Bancaria / Fondo Pagador (como conste)
1	5201-4011	020844	20-10201 (ECONOMICO)		ERLY GUADALUPE TAMBO ACOSTA		1	2,000.00			
2	5201-4011	020844	20-10201 (ECONOMICO)		RYNE DAVID ENRIQUE FERN		1	2,000.00			
3	5201-4011	020844	20-10201 (ECONOMICO)		ANDRÉS ANSEL SACABE CPW		1	2,000.00			
4	5201-4011	020844	20-10201 (ECONOMICO)		ELIOTY ESTERELIA PÉREZ URBAN		1	2,000.00			
5	5201-4011	020844	20-10201 (ECONOMICO)		JARQUE ASSISIMON PAT ESPINOZA		1	2,000.00			

ANEXO I CAPITULO 4000 (transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas)

Nombre de la Entidad:  
Ejercicio Fiscal 2021

Relación de beneficiarios, e integración de importe otorgado (pagado) del 1 al 30 de noviembre de 2021											
DATOS DEL FORMATO C004							Documentación comprobatoria		Flujo de efectivo		
Categoría: identificar el nombre y nombre de la partida general del Desembolso por Objeto del Gasto	Numero de Póliza	Fecha de la Póliza	Sector económico o social beneficiario	Ayuda o subsidio otorgado (Monto en pesos mexicanos)	Nombre del Beneficiario	CURP RFC de beneficiario	Monto Pagado	Folio Fiscal del CFDV (Número de Hoja de Transferencia)	No. Cheques/Transferencias	Fecha de Pago	Nombre de Cuenta Bancaria / Fondo Pagador (como conste)
1	5201-4011	020192	10-11001 (ECONOMICO)		IGLESIAS GASPAR ENRIQUE ELIEN		1	1,000.00			
2	5201-4011	020192	10-11001 (ECONOMICO)		DANIEL HANBERTO SÁNCHEZ SANTIAGUETA		1	3,000.00			
3	5201-4011	020192	10-11001 (ECONOMICO)		EMERILDE ANTONIO SANCHEZ BACAB		1	3,000.00			
4	5201-4011	020192	10-11001 (ECONOMICO)		JESUS GABRIEL CANCHON PICH		1	2,000.00			
5	5201-4011	020192	10-11001 (ECONOMICO)		JOSE MARTIN HAY SACAB		1	2,116.00			
6	5201-4011	020838	10-11001 (ECONOMICO)		HENRIKERT ANILCAY MAREZ ORTEGA		1	6,000.00			
7	0201-1000	020839	00-11000 (ECONOMICO)		INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSA CIVIL		18	1,000.00			

...

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

**SÉPTIMO.-** En mérito de todo lo expuesto, se **Modifica la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán**, recaída a la solicitud de información marcada con el folio 310576721000031, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I.- **Requiera de nueva cuenta al Tesorero Municipal**, a fin que ponga a disposición del ciudadano la información inherente a: *"2.- Solicito relación de personas beneficiarias de apoyos económicos de los meses octubre y noviembre 2021, en formato Excel."* y proceda a su entrega; siendo que, en caso que la información esté disponible en medios electrónicos disponibles en internet, señale los pasos a seguir, a efectos que tenga acceso a la información solicitada, acorde a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- II.- **Notifique al ciudadano** la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en atención al numeral que precede, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.
- III.- **Remitir** al Pleno de este Instituto las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310576721000031, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles

contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico señalado en su escrito inicial, automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**QUINTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice **al Sujeto Obligado** a través del **Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**SEXTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad de los presentes y firman únicamente, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada

Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por ausencia del Comisionado, Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, con motivo del oficio de comisión número 05/2022 de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, para ausentarse de sus labores los días veintisiete y veintiocho del propio mes y año; lo anterior, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintisiete de octubre del año en curso, fungiendo como Ponente el citado Briceño Conrado. - - -



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM